AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 012 del 16 de mayo de 1969, se otorgó una concesión de aguas para la generación de energía a la Central San Carlos, cedida mediante Resolución No 3604 de agosto 12 de 1994 y renovada por CORNARE mediante Resolución 112- 3598-2018 de 21 de agosto de 2018, en un caudal de 276600 l/s., derivado del rio Guatapé y por la vida útil del proyecto.

Que mediante el radicado N° CE-11502-2022 del 18 de julio de 2022, la Señora Catalina Macías Garcés, apoderada de ISAGEN SA ESP, solicitó ante Cornare la modificación de la referida concesión de aguas, en el sentido de permitir que del caudal otorgado para generación de energía (276600 l/s) puedan derivarse hasta 2 L/s para la operación de la planta de tratamiento de agua potable que se encuentra al interior de la Casa de Máquinas de la Central, para el uso doméstico en estas instalaciones.

Que mediante el oficio con el radicado N° CS-07268-2022 del 21 de julio de 2022, se remitió la respectiva cuenta de cobro, cuyo pago fue recibido a través del radicado N° CE-12224-2022 del 29 de julio de 2022.

Que la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales**,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado de ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada la señora CATALINA MACIÁS GARCÉS, con el fin de permitir que del caudal otorgado para generación de energía (276600 l/s) puedan derivarse hasta 2 L/s para la operación de la planta de tratamiento de agua potable que se encuentra al interior de la Casa de Máquinas de la Central, para el uso doméstico en estas instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

.2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales
Expediente: 056490230032
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 1 de agosto de 2022.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare